



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 127/2018

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (RE-SABS) DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia y sus posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 147/2015 de 18 de agosto de 2015 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del BCB.

Los Informes BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2018-65 de 19 de julio de 2018 y BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2018-77 de 20 de agosto de 2018, de la Gerencia de Administración.

Los Informes BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-236 de 8 de agosto de 2018 y BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-263 de 20 de agosto de 2018, de la Gerencia de Asuntos Legales.

El Acta N° 039/2018 de la Reunión de Directorio realizada el 21 de agosto de 2018.

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1339/2018 de 4 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2018-82 de 5 de septiembre de 2018, de la Gerencia de Administración.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-314 de 10 de septiembre de 2018, de la Gerencia de Asuntos Legales.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 127/2018

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece que la función del Estado es dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el artículo 10 de la Ley N° 1178 dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece la forma de contratación, manejo y disposición de los bienes y servicios; y el inciso c) del artículo 20 determina las atribuciones básicas de los Órganos Rectores, entre las cuales, se encuentra la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que el primer párrafo del artículo 27 de la citada Ley, determina que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por esta Ley.

Que el artículo 44 y el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 dispone que la Máxima Autoridad del Ente Emisor es su Directorio y, a tal efecto, dicho órgano está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el inciso jj) del artículo 5 y el párrafo I) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 0181 definen al RE-SABS como el documento elaborado por la entidad pública, el cual tiene por objeto establecer los aspectos específicos que no estén contemplados en la NB-SABS, mismo que debe ser compatibilizado por el Órgano Rector y aprobado de manera expresa por la entidad.

Que el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB establece que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional. Asimismo, en el numeral 34) del mismo artículo, establece que el Directorio es responsable de aprobar los reglamentos internos relativos a la contratación y disposición de bienes y servicios, en base a las NB-SABS.

Que mediante los Informes BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2018-65 y BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2018-77, la GADM manifiesta que en atención a la emisión de nueva normativa que modifica las NB-SABS, la solicitud de la Gerencia de Tesorería y a recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna, se hace necesaria la modificación de los artículos 16 y 20 del RE-SABS del BCB, por lo que recomiendan la emisión del informe

R



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 127/2018

legal para consideración del Directorio y posterior envío al Órgano Rector para su compatibilización.

Que mediante los Informes BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-236 y BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-263, la GAL señala que atención a los informes BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2018-65 y BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2018-77 de la GADM, la propuesta de modificación del RE-SABS del BCB es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB.

Que del punto 9 del Acta N° 039/2018 de Reunión de Directorio del 21 de agosto de 2018, se acredita que el Directorio aprobó el texto de la propuesta de las modificaciones al RE-SABS e instruyó que una vez se conozca el informe del Órgano Rector compatibilizando dicho documento, se eleve a su consideración el proyecto de Resolución para el tratamiento respectivo.

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1339/2018, la Dirección General de Normas de Gestión Gubernamental del MEFP, señala que las modificaciones realizadas al Reglamento se encuentran en el marco de la normativa vigente, por lo que se debe aprobar el RE-SABS del BCB, mediante Resolución y remitir una copia del RE-SABS y la Resolución de aprobación a dicha Dirección para su registro y archivo.

Que mediante el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2018-82, la GADM señala que el Órgano Rector a través de nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1339/2018, considera que el proyecto de RE-SABS remitido por el BCB mediante nota BCB-GADM-SSG-DCC-CE-2018-430, se encuentra en el marco de la normativa vigente debiendo ser aprobado mediante Resolución expresa de la entidad y remitir una copia de dicha Resolución al Órgano Rector para su registro y archivo.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-314, la GAL manifiesta que revisadas las modificaciones al RE-SABS del BCB por parte del Órgano Rector, de acuerdo a lo señalado en la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1339/2018, se establece que no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe mediante resolución expresa la modificación del RE-SABS del BCB y recomienda que una vez aprobada la modificación se remita la respectiva Resolución a la Dirección General de Normas del MEFP para fines de registro y archivo.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del inciso ii) del párrafo III del artículo 16 del RE-SABS del BCB, de la siguiente manera:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 127/2018

DICE:

ARTÍCULO 16 – PROVISIÓN DE BILLETES Y MONEDAS

III. Procedimiento:

(...)

ii) La Comisión de Recepción estará conformada por:

- a) Gerente de Tesorería.
- b) Subgerente de Operaciones de Material Monetario.
- c) Jefe de Departamento de Operaciones de Material Monetario.
- d) Subgerente de Gestión de Riesgos o Jefe del Departamento de Seguridad y Contingencias.

DEBE DECIR:

III. Procedimiento:

(...)

ii) La Comisión de Recepción estará conformada por:

- a) Gerente de Tesorería.
- b) Subgerente de Operaciones de Material Monetario.
- c) Jefe de Departamento de Operaciones de Material Monetario.
- d) Subgerente de Análisis y Programación del Material Monetario.
- e) Jefe del Departamento de Análisis y Programación del Material Monetario.
- f) Subgerente de Gestión de Riesgos o Jefe del Departamento de Seguridad y Contingencias.
- g) Un representante de la Gerencia de Administración.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del artículo 20 del RE-SABS del BCB, de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO 20 – PROCESO DE CONTRATACIÓN POR DESASTRE Y/O EMERGENCIAS

Las Contrataciones por Desastre y/o Emergencias serán realizadas conforme dicte la Resolución de Declaratoria de Desastre y/o Emergencias, conforme la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 20 – PROCESO DE CONTRATACIÓN POR DESASTRE Y/O EMERGENCIAS



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 127/2018

Las Contrataciones por Desastre y/o Emergencias serán realizadas conforme dicte la Resolución de Declaratoria de Desastre y/o Emergencias, conforme la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Artículo 3.- Las modificaciones de los artículos 16 y 20 del RE-SABS entrarán en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de septiembre de 2018

Pablo Ramos Sánchez

Abraham Pérez Alandia

Gabriel Herbas Camacho

Luis Baudoin Olea

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera